

**ESTUDIO DE LA DIRECTIVA 2011/98/UE DEL
PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO,
de 13 de diciembre de 2011,
por la que se establece un procedimiento único de
solicitud de un permiso único que autoriza a los
nacionales de terceros países a residir y trabajar en el
territorio de un Estado miembro y por la que se establece
un conjunto común de derechos para los trabajadores de
terceros países que residen legalmente en un Estado
miembro**



Andalucía

Acoge



**COMENTARIOS Y ASPECTOS CRITICABLES DE LA
DIRECTIVA**

FEBRERO 2012

DIRECTIVA 2011/98/UE SOBRE PERMISO ÚNICO

❖ **Nota inicial:** para no resultar reiterativos en la exposición, en adelante hablaremos sólo de *extranjeros* o *personas extranjeras*, debiendo tener presente que la Directiva se refiere a personas extranjeras **nacionales de terceros países**. De ahí que la propia Directiva recuerde la obligación de respetar el Principio de Preferencia de la Unión.

I.- OBJETIVO

La Directiva pretende simplificar y armonizar la normativa sobre residencia y trabajo de los Estados de la UE.

Establece un único procedimiento de solicitud que pretende caracterizarse por las notas de eficacia, transparencia, equidad, que ofrezca seguridad jurídica a las personas interesadas, así como ser gestionable en la práctica cotidiana.

Dicho procedimiento es resuelto por un único acto administrativo del que se deriva la expedición de un título único que combina el permiso de residencia y el de trabajo.

Se busca igualmente facilitar a los Estados el control de la legalidad de la residencia y empleo de las personas extranjeras.

Además, la Directiva anuncia el reconocimiento de un conjunto común de derechos para los trabajadores (por cuenta ajena), especificando los ámbitos en los que se fija una pretendida igualdad de trato con los nacionales de los Estados UE. Como dice la Directiva: "*establecer un nivel mínimo de igualdad de condiciones en la Unión, reconocer que dichos nacionales de terceros países contribuyen, mediante su trabajo y los impuestos que pagan, a la economía de la Unión, y actuar de salvaguardia para reducir la competencia desleal entre los nacionales de un Estado miembro y los nacionales de terceros países que derive en la posible explotación de estos últimos*".

II.- LÍMITES

La Directiva no afecta a la competencia de los Estados UE para regular la admisión y acceso de extranjeros con el fin de trabajar, incluyendo el volumen/contingente de personas; así como los procedimientos nacionales para reconocimiento de títulos académicos.

Por otro lado, se trata de una Directiva de mínimos, por lo que caben disposiciones más favorables establecidas por los Derechos nacionales.

DIRECTIVA 2011/98/UE SOBRE PERMISO ÚNICO

Además, prevalecerían en su caso las disposiciones más favorables contenidas en los instrumentos internacionales aplicables.

Constituye otro límite la obligación de aplicar las disposiciones de la presente Directiva sin discriminación por razón de sexo, raza, color, origen étnico o social, características genéticas, lengua, religión o creencias, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, riqueza, nacimiento, minusvalías, edad u orientación sexual, en virtud de la Directiva 2000/43/CE del Consejo, de 29 de junio de 2000, y de la Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000.

Finalmente, la Directiva debe respetar la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

III.- ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA

Esta Directiva será aplicable a los siguientes colectivos:

- 1º.- A extranjeros que quieran solicitar autorización de residencia y trabajo.
- 2º.- A extranjeros que ya se encuentran en la UE con autorización de residencia y trabajo.
- 3º.- A extranjeros que ya se encuentran en la UE para fines distintos de trabajo (estancia para estudios, prácticas no laborales, voluntariado, reagrupación familiar, etc.) con su correspondiente tarjeta y que hayan sido autorizados para trabajar.

Además, hay que tener en cuenta que tanto el Procedimiento Único de solicitud como el Permiso Único:

- No resultan aplicables a los extranjeros habilitados para trabajar en virtud de visado.
- Pueden no aplicarse (exclusión decidida en su caso por los Estados UE) a los extranjeros autorizados a trabajar por un periodo no superior a 6 meses o admitidos para cursar estudios.

Finalmente, hay determinados colectivos excluidos (no se les aplica la Directiva):

- Residentes de Larga Duración (Directiva 2003/109/CE).
- Temporeros.
- Desplazados.
- Trabajadores trasladados dentro de una empresa.
- *Au pair*.
- Hayan sido autorizados a residir en un Estado miembro en virtud de la protección temporal.
- Gocen de protección internacional (Directiva 2004/83/CE).

DIRECTIVA 2011/98/UE SOBRE PERMISO ÚNICO

- Gocen de protección de conformidad con el Derecho nacional, las obligaciones internacionales o las prácticas de un Estado miembro.
- Aquellos cuya expulsión se haya suspendido por motivos de hecho o de derecho.
- Trabajadores por cuenta propia.
- Gente de mar a efectos de empleo o trabajo en cualquier cometido a bordo de buques matriculados en un Estado miembro o que naveguen bajo bandera de éste.
- Aquellos que gocen de libre circulación equivalente a los ciudadanos de la UE.

IV.- PROCEDIMIENTO

Los aspectos más destacables son los siguientes:

- Se deja **libertad a cada Estado UE para determinar el sujeto legitimado** para presentar la solicitud (el extranjero o el empleador); **y dónde presentar la solicitud** (Estado UE de destino o tercer país).
- Las solicitudes deben resolverse en el plazo máximo general de 4 meses. Ampliable cuando concurren circunstancias excepcionales vinculadas a la complejidad del examen de la solicitud. Los efectos del silencio administrativo serán los relacionados en el Derecho interno de cada Estado UE.
- Obligación de notificar la resolución al solicitante por escrito. Específicamente, toda decisión por la que se deniegue una solicitud de expedición, modificación o renovación del permiso único o por la que se retire el permiso único de acuerdo con criterios previstos en el Derecho nacional o de la Unión, deberá motivarse debidamente mediante notificación escrita.
- El permiso único tendrá el modelo uniforme ya establecido por el Reglamento CE 1030/2002.
- El pago de tasas se exigirá por la tramitación de las solicitudes.

V.- DERECHOS CONFERIDOS. EN ESPECIAL, DERECHOS EN LOS QUE SE ESTABLECE LA IGUALDAD DE TRATO. POSIBLES RESTRICCIONES A DICHA IGUALDAD.

Los derechos mínimos conferidos por el permiso único son los de entrada y salida; libre acceso a todo el territorio; así como ejercicio de la actividad laboral específica que se le ha autorizado.

DIRECTIVA 2011/98/UE SOBRE PERMISO ÚNICO

Pasamos a examinar los derechos en los que se pretende la igualdad de trato con los ciudadanos de la UE:

➤ **1. VIVIENDA**

Igualdad de trato en los procedimientos de acceso. Sin embargo, se permite que los Estados de la UE:

- restrinjan el acceso a la vivienda respecto de las personas extranjeras. Acudiendo a nuestra Ley de Extranjería, parece que lo que se quiere regular es el acceso a los "sistemas públicos de ayudas en materia de vivienda" (art. 13 LOEX).
- limiten este derecho sólo para los extranjeros trabajadores con empleo.

➤ **2. EDUCACIÓN**

Igualdad de trato. Sin embargo, se permite a los Estados de la UE que:

- Lo reconozcan sólo a los extranjeros que sean trabajadores (tengan autorización de residencia y trabajo) y, además, bien tengan un empleo, bien no lo tengan actualmente pero estén inscritos como desempleados.
- Excluyan a las personas extranjeras que sean trabajadores (tengan autorización de trabajo) que están admitidos en el país de conformidad con la Directiva 2004/114/CE. Esta Directiva es la relativa a los requisitos de admisión de los extranjeros a efectos de estudios, intercambio de alumnos, prácticas no remuneradas o servicios de voluntariado.

Considero que nos referimos a los estudiantes (en situación de estancia, no de residencia) a los que se ha permitido trabajar por cuenta ajena.

- Excluyan las becas y créditos de estudio, becas y créditos de manutención, y otros tipos de créditos y becas.
- Establezcan requisitos específicos previos para el acceso a la universidad y la enseñanza postsecundaria. Requisitos específicos entre los que se citan expresamente: el conocimiento adecuado de la lengua; y el pago de las tasas de matrícula.

Para la residencia de Larga Duración: también se contempla la posibilidad de exigir que se acredite un nivel lingüístico adecuado para acceder a la educación (en general) y, en concreto para el acceso a la universidad se habla de la posibilidad de exigir el cumplimiento de requisitos educativos específicos y previos.

DIRECTIVA 2011/98/UE SOBRE PERMISO ÚNICO

A los residentes de larga duración sí se les reconoce igualdad de trato respecto de las becas de estudio. Sin embargo, a los trabajadores con menor tiempo de residencia se les puede llegar a excluir del derecho a obtener becas de estudio y de manutención. Algo que es criticable porque:

Estamos ante personas extranjeras que son conscientes de que la continuidad de su residencia legal dependerá, esencialmente, de la cotización al sistema social del Estado UE en el que residen y trabajan. Por tanto, su decisión de estudiar más bien debería ser alabada y alentada por los Estados UE, antes que prohibida.

En relación directa con lo anterior, las becas y ayudas para el estudio no se conceden y renuevan a cualquier solicitante. Antes bien, caso de no obtener rendimientos académicos suficientes, la persona pierde el derecho a su disfrute.

Resumiendo: la posibilidad de acceder y disfrutar de becas y ayudas al estudio debe ser reconocida a la persona extranjera residente temporal, por cuanto el acceso y mantenimiento de su goce implican un compromiso y esfuerzo de dichas personas.

➤ **3. FORMACIÓN PROFESIONAL**

Igualdad de trato. Sin embargo, se permite a los Estados de la UE que:

- Lo reconozcan sólo a los extranjeros que sean trabajadores (tengan autorización de residencia y trabajo) y, además, bien tenga un empleo, bien no tengan actualmente pero estén inscritos como desempleados.
- Excluyan a las personas extranjeras que sean trabajadores (tengan autorización de trabajo) que están admitidos en el país de conformidad con la Directiva 2004/114/CE. Esta Directiva es la relativa a los requisitos de admisión de los extranjeros a efectos de estudios, intercambio de alumnos, prácticas no remuneradas o servicios de voluntariado.

Considero que nos referimos a los estudiantes (en situación de estancia, no de residencia) a los que permite trabajar por cuenta ajena.

- Excluyan las becas y créditos de estudio, becas y créditos de manutención, y otros tipos de créditos y becas.
- Establezcan requisitos específicos previos para el acceso a la formación profesional no relacionada directamente con la actividad laboral específica. Requisitos específicos entre los que se citan expresamente: el conocimiento adecuado de la lengua; y el pago de las tasas de matrícula.

DIRECTIVA 2011/98/UE SOBRE PERMISO ÚNICO

Como hemos señalado antes, es importante resaltar que la Directiva afirma expresamente que *“La igualdad de trato a los trabajadores de terceros países no debe aplicarse a las medidas del ámbito de la formación profesional financiadas por los regímenes de asistencia social”*.

➤ **4. BENEFICIOS FISCALES**

Igualdad de trato, siempre que se considere que el trabajador extranjero tiene su residencia fiscal en el Estado UE.

Se permite a los Estados UE que limiten estos beneficios a los supuestos en que el lugar de residencia registrado o habitual de los miembros de la familia del trabajador se encuentre en el territorio del Estado UE.

➤ **5. SEGURIDAD SOCIAL**

Igualdad de trato en las siguientes ramas de Seguridad Social:

- a) las prestaciones de enfermedad;
- b) las prestaciones de maternidad y de paternidad asimiladas;
- c) las prestaciones de invalidez;
- d) las prestaciones de vejez;
- e) las prestaciones de supervivencia;
- f) las prestaciones de accidentes de trabajo y de enfermedad profesional;
- g) los subsidios de defunción;
- h) las prestaciones de desempleo;
- i) las prestaciones de prejubilación;
- j) las prestaciones familiares.

Sin embargo, se permite a los Estados de la UE que:

- Limiten estos derechos respecto de los trabajadores extranjeros.

Como excepción, no se permite restricción alguna respecto de las personas extranjeras que tienen un empleo o que lo hayan tenido durante un período mínimo de 6 meses y estén registrados como desempleados.

- Excluyan las prestaciones familiares respecto de los extranjeros que hayan sido autorizados a trabajar en el territorio de un Estado miembro por un período no superior a 6 meses; de los que hayan sido admitidos para cursar estudios; y de los autorizados a trabajar en virtud de un visado.

DIRECTIVA 2011/98/UE SOBRE PERMISO ÚNICO

Residencia de Larga Duración:

Se contempla adicionalmente la igualdad de trato en ***asistencia social*** y ***protección social***. Aunque será posible que los Estados UE limiten esa igualdad de trato **sólo para las prestaciones básicas**.

COMENTARIO:

Las personas extranjeras quedan privadas de la igualdad de trato en materia de asistencia social y de protección social.

Ello no quiere decir que se vean privadas de dicha asistencia y protección, sino que cada Estado establecerá en el nivel interno cuál será el grado de reconocimiento.

➤ **6. SERVICIOS DE ASESORÍA POR LAS OFICINAS DE EMPLEO**

Igualdad de trato.

➤ **7. CONDICIONES LABORALES**

Igualdad de trato. Comprendiendo expresamente: salario, despido, y salud y seguridad en el trabajo.

➤ **8. LIBERTAD DE ASOCIACIÓN**

Igualdad de trato.

➤ **9. LIBERTAD DE AFILIACIÓN Y PARTICIPACIÓN**

Igualdad de trato. Respecto de organizaciones de trabajadores, de empresarios, o de organizaciones profesionales.

➤ **10. RECONOCIMIENTO DE DIPLOMAS Y CERTIFICADOS, ASÍ COMO DE OTROS TÍTULOS PROFESIONALES**

Igualdad de trato.

➤ **11. ACCESO A BIENES Y SERVICIOS Y A LA OBTENCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS OFRECIDOS AL PÚBLICO**

Igualdad de trato. Sin embargo, se permite que los Estados de la UE limiten este derecho sólo para los extranjeros trabajadores con empleo.

DIRECTIVA 2011/98/UE SOBRE PERMISO ÚNICO

VI.- ASPECTOS QUE CONSIDERAMOS CRITICABLES DE LA DIRECTIVA

1. TERMINOLOGÍA. Destacar que la denominación adoptada de “Permiso Único” genera confusión entre las personas extranjeras, que creen que lo que se ha aprobado es un Permiso que permite residir y trabajar en TODA la Unión Europea.

2. EFECTO SUSPENSIVO DE LOS RECURSOS. Hubiera sido deseable que la presentación de recurso ante los tribunales por la persona interesada, respecto de toda decisión de denegación de renovación o retirada del permiso único, tuviera el efecto de suspender la decisión administrativa hasta que la resolución judicial sea firme.

En este sentido se pronunció el CESE (Comité Económico y Social Europeo) en su Dictamen. Constituye igualmente, a nivel nacional, una reivindicación de Andalucía Acoge/Red Acoge, recogida por ejemplo en el Documento “Reforma del RELOEX. Propuestas formuladas por Red Acoge” de marzo de 2011 (pág. 58).

Referencia: Artículo 8.

3. GARANTÍA DEL MANTENIMIENTO DE LA RESIDENCIA LEGAL. Ausencia de regulación de las condiciones mínimas que permitan el mantenimiento de la autorización de residencia y trabajo. Por ejemplo, aclarar las consecuencias de que la persona extranjera se quede desempleada por causas no imputables a la misma.

4. CONVENCIÓN SOBRE DERECHOS TRABAJADORES MIGRATORIOS. Necesidad de que los Estados UE ratifiquen la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares.

Así lo vienen solicitando Andalucía Acoge y Red Acoge desde hace varios años. Y es una solicitud que también formulan el CESE y el Comité de las Regiones.

5. SILENCIO POSITIVO. Se debería haber especificado el Silencio Positivo como consecuencia de no adoptarse y notificarse una decisión en plazo respecto de la solicitud formulada por la persona extranjera.

Referencia: Artículo 5.

DIRECTIVA 2011/98/UE SOBRE PERMISO ÚNICO

6. EDUCACIÓN. La igualdad de trato debería comprender en todo caso el derecho a solicitar y obtener becas, ayudas y créditos para el estudio.

Consideramos que se trata de unos de los puntos más criticables de la Directiva ya que:

- Para estas personas, la continuidad de su residencia legal dependerá, esencialmente, de la cotización al sistema social del Estado UE en el que residan y trabajen. Su decisión de proseguir los estudios es, por tanto, algo que debería ser alabado y alentado por los Estados UE.
- En relación directa con lo anterior, las becas y ayudas para el estudio cuentan con unos estrictos requisitos de concesión y de renovación. La persona extranjera deberá esforzarse por cumplirlos para no perder el derecho a su disfrute; en ningún caso se convertiría en un “parásito” del Estado Social.
- Va en detrimento de lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley de Extranjería, que no establece la necesidad de estar trabajando y que reconoce a las personas extranjeras residentes el derecho a la educación y al sistema público de becas en igualdad de condiciones que los españoles. Tememos que al trasponer la Directiva, se reforme la LOEX en ese sentido, lo que supondría otro gran paso atrás en la lucha por la igualdad de trato y de oportunidades.

7. ACCESO A LA VIVIENDA. Los extranjeros con residencia legal deben tener el derecho de acceder a los sistemas públicos de ayudas para la vivienda, sin que resulte razonable impedir que se beneficien de dichas ayudas, ni que quede limitado sólo a extranjeros con empleo.

Referencia: Artículo 12.1 g) en relación con el apartado 2 d) del mismo artículo.

8. PREOCUPACIÓN POR LOS MÍNIMOS. Pese a tratarse de una Directiva “de mínimos” que permite a los Estados UE adoptar o conservar disposiciones más favorables, hay un riesgo evidente de que esta nueva norma permita a los Estados UE justo lo contrario: adoptar disposiciones más restrictivas. Un ejemplo claro a nivel español lo encontramos con la Directiva “de la vergüenza” y el plazo de internamiento en los CIE, que pasó de 40 a 60 días. En concreto, el derecho a la educación es uno de las disposiciones que podrían verse afectadas.

9. LIMITACIONES A LA ACTIVIDAD LABORAL. La Directiva debería haber previsto supuestos en los que la persona extranjera podrá acceder al mercado laboral sin quedar limitada al desarrollo de una actividad laboral específica.

DIRECTIVA 2011/98/UE SOBRE PERMISO ÚNICO

Referencia: Artículo 11.

10. TASAS. El Hecho Imponible de las tasas debería ser la concesión del Permiso solicitado, no la mera tramitación de la solicitud. Subsidiariamente, el importe de las tasas debería basarse exclusivamente en los servicios prestados efectivamente para la tramitación y expedición.

Constituye igualmente, a nivel nacional, una reivindicación de Andalucía Acoge/Red Acoge, recogida en el Documento "APORTACIONES AL ANTEPROYECTO DE LEY DE REFORMA DE LA LO 4/2000 SOBRE DERECHOS Y LIBERTADES DE LOS EXTRANJEROS EN ESPAÑA Y SU INTEGRACIÓN SOCIAL, MODIFICADA POR LAS LEYES ORGÁNICAS 8/2000, 11/2003 Y 14/2003".

Referencia: Artículo 10.

VI.- COMPARATIVA ENTRE LOS DERECHOS SEGÚN PERMISO ÚNICO Y SEGÚN LARGA DURACIÓN

En Directiva Permiso Único	En Directiva Larga Duración
1. Los trabajadores de terceros países a los que se refiere el artículo 3, apartado 1, letras b) y c), gozarán de igualdad de trato con los trabajadores nacionales en el Estado miembro en que residan en lo que se refiere a: a) condiciones laborales, incluso en materia de salario y despido, así como en materia de salud y seguridad en el trabajo; b) libertad de asociación y de afiliación y participación en una organización de trabajadores o empresarios o en cualquier organización profesional, incluidas las ventajas conferidas por dichas organizaciones, sin perjuicio de las disposiciones nacionales en materia de orden público y seguridad pública; c) educación y formación profesional;	1. Los residentes de larga duración gozarán del mismo trato que los nacionales en lo que respecta a lo siguiente: a) el acceso al empleo como trabajador por cuenta ajena y por cuenta propia, siempre y cuando éstos no supongan, ni siquiera de manera ocasional, una participación en el ejercicio del poder público, y las condiciones de empleo y trabajo, incluidos el despido y la remuneración; g) la libertad de asociación y afiliación y la participación en organizaciones de trabajadores o empresarios o en cualquier organización profesional, incluidos los beneficios que tal tipo de organización pueda procurar, sin perjuicio de las disposiciones nacionales en materia de orden público y de seguridad pública; b) la educación y la formación profesional, incluidas las becas de estudios, de conformidad con la legislación

DIRECTIVA 2011/98/UE SOBRE PERMISO ÚNICO

d) reconocimiento de diplomas, certificados y otros títulos profesionales, de conformidad con los procedimientos nacionales aplicables; e) ramas de la seguridad social, según lo definido en el Reglamento (CE) nº 883/2004; f) beneficios fiscales, siempre que se considere que el trabajador tiene su residencia fiscal en el Estado miembro de que se trate; g) acceso a los bienes y servicios y la obtención de bienes y servicios ofrecidos al público, incluidos los procedimientos de acceso a la vivienda contemplados en el Derecho nacional, sin perjuicio de la libertad de contratación de conformidad con el Derecho de la Unión y nacional; h) servicios de asesoría ofrecidos por las oficinas de empleo. 2. Los Estados miembros <u>podrán restringir la igualdad de trato</u>: a) en lo que respecta al apartado 1, letra c): i) limitando su aplicación a los trabajadores de terceros países que tienen un empleo o que lo hayan tenido y estén inscritos como desempleados, ii) excluyendo a los trabajadores de terceros países que han sido admitidos en su territorio de conformidad con la Directiva 2004/114/CE, iii) excluyendo los créditos y becas de estudio y de manutención u otros tipos de créditos y becas,	nacional; c) el reconocimiento de los diplomas profesionales, certificados y otros títulos, de conformidad con los procedimientos nacionales pertinentes; d) las prestaciones de la seguridad social, de la asistencia social y de la protección social tal como se definen en la legislación nacional; e) los beneficios fiscales; f) el acceso a bienes y a servicios y el suministro de bienes y servicios a disposición del público, así como los procedimientos para acceder a la vivienda; h) el libre acceso a la totalidad del territorio del Estado miembro de que se trate, dentro de los límites impuestos por la legislación nacional por razones de seguridad. 2. En relación con lo dispuesto en las letras b), d), e), f) y g) del apartado 1, el Estado miembro de que se trate <u>podrá restringir la aplicación de la igualdad de trato</u> a los casos en que el lugar de residencia habitual o de inscripción del residente de larga duración, o de los miembros de su familia para los que se solicitaren las prestaciones o beneficios, se halle en su territorio. 3. Los Estados miembros <u>podrán restringir la igualdad de trato</u> con sus nacionales en los casos siguientes: a) los Estados miembros podrán mantener restricciones al acceso al empleo como trabajador por cuenta ajena o por cuenta propia cuando, de conformidad con la
--	---

DIRECTIVA 2011/98/UE SOBRE PERMISO ÚNICO

iv) estableciendo **requisitos previos específicos, incluidos un conocimiento adecuado de la lengua y el pago de las tasas de matrícula** de conformidad con el Derecho nacional, con respecto al acceso a la universidad y a la enseñanza postsecundaria así como a la formación profesional que no está directamente relacionada con la actividad laboral específica;

b) limitando los derechos conferidos en virtud del apartado 1, letra e), a los trabajadores de terceros países, pero sin restringir dichos derechos para los trabajadores de terceros países que tienen un empleo o que lo hayan tenido durante un período mínimo de seis meses y que estén registrados como desempleados.

Además, los Estados miembros podrán decidir que el apartado 1, letra e) en lo que se refiere a las prestaciones familiares no se aplique a los nacionales de terceros países que hayan sido autorizados a trabajar en el territorio de un Estado miembro por un período no superior a seis meses, ni a los nacionales de terceros países que hayan sido admitidos para cursar estudios, ni a los nacionales de terceros países que autorizados a trabajar en virtud de un visado;

c) en lo que respecta al apartado 1, letra f), por lo que concierne a los beneficios fiscales, limitando su aplicación a los casos en los que el lugar de residencia registrado o habitual de los miembros de la familia del trabajador de un tercer país para los que este solicita tales beneficios se encuentre en el territorio del Estado miembro de que se trate;

d) en lo que respecta al apartado 1, letra g):

i) **limitando su aplicación a los trabajadores de terceros países que tienen un empleo,**

ii) **restringiendo el acceso a la vivienda.**

3. El derecho a la igualdad de trato establecido en el apartado 1 se entenderá sin perjuicio del **derecho del Estado miembro a retirar o denegar la renovación del permiso de**

legislación nacional o comunitaria vigente, **dicho acceso esté reservado a los nacionales o a los ciudadanos de la Unión Europea (UE) o del Espacio Económico Europeo (EEE);**

b) los Estados miembros podrán exigir que **se acredite un nivel lingüístico adecuado para acceder a la educación y la formación.** El **acceso a la universidad** podrá supeditarse al cumplimiento de **requisitos previos educativos específicos.**

4. Los Estados miembros ***podrán limitar la igualdad de trato*** a las prestaciones básicas respecto de la asistencia social y la protección social.

5. Los Estados miembros podrán **permitir el acceso a prestaciones adicionales** en los ámbitos a que se refiere el apartado 1.

Asimismo, los Estados miembros podrán decidir que se otorgue igualdad de trato en ámbitos no considerados en el apartado 1.

DIRECTIVA 2011/98/UE SOBRE PERMISO ÚNICO

residencia expedido con arreglo a la presente Directiva, el permiso de residencia expedido con fines distintos del trabajo o cualquier otra autorización para trabajar en un Estado miembro.

4. Los trabajadores de terceros países que **se trasladen a un tercer país**, o sus supervivientes que residan en terceros países y sean titulares de derechos generados por esos trabajadores recibirán las pensiones legales por vejez, invalidez o fallecimiento derivadas del empleo anterior de tales trabajadores y adquiridas con arreglo a la legislación mencionada en el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 883/2004, en las mismas condiciones y en las mismas cuantías que los nacionales de los Estados miembros de que se trate cuando se trasladan a un tercer país.